



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
Resolución: 68/2019

21-19
I

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 17 diecisiete días del mes de Septiembre de 2019.

VISTO, para resolver el expediente administrativo de inspección y vigilancia al rubro citado, derivado de la visita de inspección en materia de impacto ambiental, llevado a cabo en el Proyecto denominado [REDACTED] de [REDACTED] conforme al número de oficio: 133.02.02.0236.2018 de fecha de abril de 2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ubicado en [REDACTED] por lo que se dicta el siguiente resolutive:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha 14 de Agosto de 2019, signada por la Lic. [REDACTED] en su carácter de encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en materia de impacto ambiental, llevado a cabo en [REDACTED] conforme al número de oficio: 133.02.02.0236.2018 de fecha de abril de 2018 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ubicado [REDACTED] con el Objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, así como los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 5° Incisos o) y u) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 16 de Agosto de 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que con fecha 20 de Agosto de 2019 se recibe en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; escrito suscrito por [REDACTED] mediante el cual realiza manifestaciones en relación al acta de inspección número [REDACTED] de fecha 16 de Agosto de 2019, así mismo adjunta a su escrito el copia debidamente cotejada del oficio 133.02.2.271.2018, de fecha 3 de Mayo de 2019 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Hidalgo.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el acta de inspección [REDACTED] de fecha 16 de Agosto de 2019, y así como también el oficio 133.02.2.271.2018, de fecha 3 de Mayo de 2019 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Hidalgo, se desprende que el Proyecto denominado [REDACTED] es infractor de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Por lo que Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia esta Delegación procede a dictar la presente resolución.-



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONSIDERANDO

I.- Que [REDACTED] Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio número PFFPA/1/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de Mayo de 2019 signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, misma que se agrega en copia certificada, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos de competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección HI0148RN/2019 de fecha 16 de Agosto de 2019, se asentaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:



En atención en la orden de inspección con número HI148RN/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, firmada por la [REDACTED] Jefe de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con oficio de nombramiento No. PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo de 2019, del cual se anexa copia certificada a la presente, suscrito por la C. Procuradora Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en el Artículo 83, Segundo Párrafo y artículo 84, Párrafo Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2012, misma que es entregada y recibida de conformidad por [REDACTED] en su carácter de encargado del Rancho El Tepozán y comisionado para entender la visita de inspección por parte de [REDACTED]

[REDACTED] a quien una vez identificándonos como inspectores de esta Procuraduría y explicado el motivo de la presente visita de inspección se procedió a realizar recorrido por las instalaciones del proyecto dando cumplimiento a los puntos de la orden de inspección.

a) Verificar si existen obras o actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terreno forestal en [REDACTED]

[REDACTED], conforme al Numero de Oficio: 133.02.02.0236.2018 de fecha 13 de Abril de 2018, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en [REDACTED]

En el recorrido al proyecto se tiene que se están realizando actividades de construcción como son estanques bajo invernadero de reproducción, laboratorio de fertilización, área de incubadora, área de tinas alevinaje, estanques de crecimiento y mantenimiento de crías, con





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

materiales de construcción como es tabique, block, cemento y plástico de invernadero, cabe señalar que estas construcciones se encuentran dentro del casco o construcción del Rancho El Tepozán donde son terrenos que no presentaba vegetación ya que estas áreas las ocupaban como corrales de ganado solo lo que se realizó es la nivelación del terreno donde se encuentra la construcción de los estanques, actividad que se viene realizando desde hace aproximadamente siete meses a la fecha de esta visita, actividad que viene realizando el C. Alan Quintero Morales representante legal de la Sociedad Denominada El Tepozán Hermanos S.P.R. DE R.L, encargado, responsable o promovente del proyecto denominado "..."

... municipio de Almoloya Estado de Hidalgo, cabe mencionar que el Oficio: 133.02.02.0236.2018 de fecha 13 de Abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su punto SEGUNDO que no es procedente la presentación del informe Preventivo (IP) para el proyecto, ya que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 y 50 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 29 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá de presentar una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, por lo que en este momento no fue presentada ya que señaló el visitado que el C. Alan Quinteros Morales tiene toda la documentación relacionada con el proyecto.

b) Verificar el uso que se pretende dar al terreno.

Se tiene que se está realizando la construcción de estanque para una unidad acuícola.

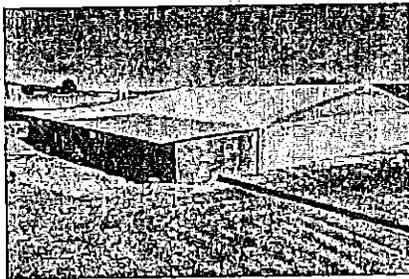


Fig.1.

En la Fig. 1. Se muestra la construcción de una obra civil e invernadero los cuales pretenden realizar actividades de reproductores y crías, para la incubación de huevo, para la reconversión sexual y alevinaje, en la Fig.2. Se muestra los estanques bajo invernadero, en la Fig. 3. Se muestra el área que pretende ser el Laboratorio de fertilización, área de tinas, cabe señalar que al momento de la presente visita esta obra se encuentra aún en construcción.

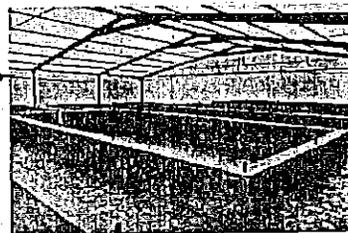


Fig.2.



Fig.3.



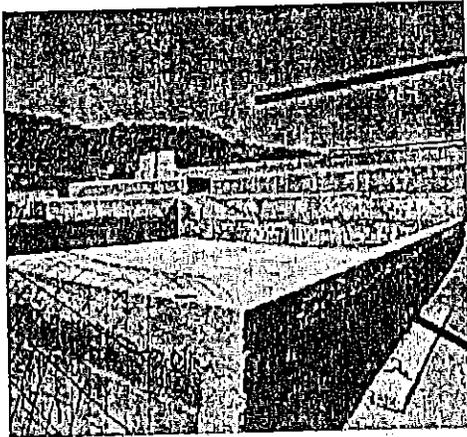


Fig.4.

Fig.4. Se muestra los estanques de crecimiento y mantenimiento de crías mismas que están siendo **construidos dentro de**

los estanques se construyen con material para construcción (arena, grava, block, cemento, varilla entre otros. En la Fig.5. Se muestra con más detalle uno de los estanques, en la Fig.6. Se muestra la nivelación del terreno realizada.

Cabe señalar que estos estanques se realizaron dentro de la construcción de **los**

los por lo tanto no existía vegetación forestal en el lugar.

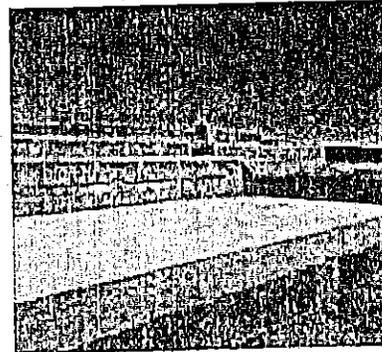


Fig.5.

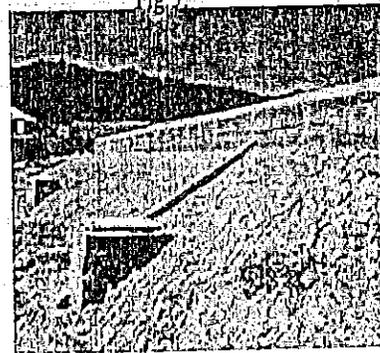


Fig.6.

a) Determinar la superficie afectada.

Se tiene que con la construcción de los estanques se ocupando una superficie de 3,802 metros cuadrados.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

proyecto acuícola, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y artículo 170 fracc II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente procede imponer como medida de seguridad la clausura total temporal de la superficie donde se realizaron las actividades antes descritas.

Para ello, se procedió a colocar el sello de PROFEPA con número de folio [REDACTED] con la leyenda de CLAUSURADO, en un poste de hierro de la estructura de los estanques bajo invernadero donde se realizaron las actividades antes descritas, haciendo del conocimiento al visitado que el hecho de quitar, alterar en su contenido, dañar u ocultar dichos sellos es una conducta tipificada como delito y en caso de hacerlo podría hacerse acreedor a las sanciones penales correspondientes. Motivo por el cual, en caso de daño, destrucción o alteración que sufra dicho sello causado por otra persona o por las condiciones climáticas del lugar debe informarlo de manera inmediata a PROFEPA Delegación Hidalgo a efecto de que se haga su correspondiente reposición.



Fig. 7.

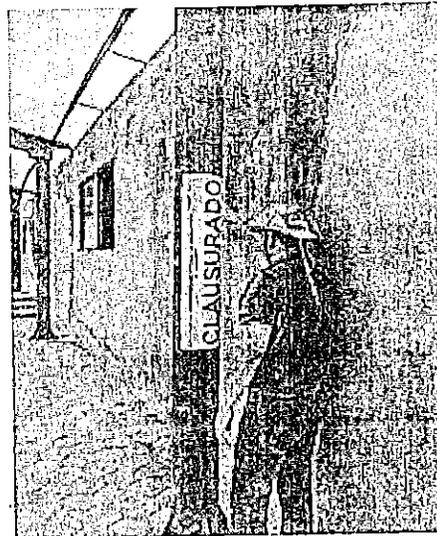


Fig. 8.

Fig.7 y 8. Colocación del sello Con la leyenda Clausurado en un poste (color rojo) de hierro que se ubica en la estructura del invernadero en las coordenadas geográficas N 20°47'42.4" W098°15'43.5".

g) Determinar el daño ambiental

Por lo anterior se puede entender que el no contar con la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades acuícolas se provoca un daño al ambiente y de acuerdo al artículo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Fracción III, se entiende como daño al ambiente como pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, por lo que con la construcción de infraestructura para la producción acuícola, puede causar un daño ecológico del lugar.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Que con fecha 20 de Agosto de 2019 se recibe en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, escrito suscrito por [REDACTED] de R.L. mediante el cual realiza manifestaciones en contestación al acta de inspección y así como del oficio debidamente cotejado número 133.02.2.271.2018, de fecha 3 de Mayo de 2019 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Hidalgo, en donde se da respuesta al trámite ingresado el 27 de abril de 2018 y mediante el cual se determina que el proyecto [REDACTED] (oreochromis niloticus) está exento de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.

Ahora bien con el oficio anteriormente referido no se encuentra irregularidad alguna y no estamos en un un caso de violación Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento administrativo, Por las razones antes expuestas, se ordena se agregue un tanto del presente libelo al expediente administrativo en que se actúa. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

PRIMERO: Toda vez que no se desprende violación a disposición legal alguna en el presente asunto se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la medida de seguridad impuesta en la visita de inspección de fecha 16 de agosto de 2019 al Proyecto denominado [REDACTED] consistente en la clausura total temporal de las actividades y obras de construcción relacionadas con el Proyecto Denominado "Construcción y Operación de la unidad de producción de Tilapia en el Municipio de Almoloya, Hidalgo", toda vez que no existe violación disposición legal alguna, ya que se presentó ante esta autoridad oficio número 133.02.2.271.2018, de fecha 3 de Mayo de 2019 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Hidalgo, en donde se da respuesta al trámite ingresado el 27 de abril de 2018 y mediante el cual se determina que el proyecto "Construcción de unidad de Producción de crías de Tilapia (oreochromis niloticus) está exento de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal por lo que se ordena se retire la medida de seguridad antes referida.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al Representante Legal de [REDACTED] esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Proyecto denominado [REDACTED] "Hidalgo", a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante Interior 303, 301 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos Primero y Segundo de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED]

[REDACTED] Copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 SEGUNDO PÁRRAFO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO PFFA/114C.26/1672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA.

L.E.L.A.A.C

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 17 Septiembre 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 18 Septiembre 2019 CONSTE.



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
EMILIANO ZAPATA